

FW: C55448 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Diana Carolina Argote Delgado <dargoted@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/11/2021 8:08 AM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Control Trámite Correos Oficina Apoyo Juzg. Administrativos Cali <of03admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

DIANA CAROLINA ARGOTE DELGADO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Mesa de entrada de correspondencia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 33 · 33 · 014 · 2019 · 00231 · 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: ELIZABETH VOZMEDIANO VELASQUEZ Y OTF Cédula: 31924292

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Cédula: 76001

Area: 0001 > Adm

Tipo de Proceso: 0001 > Ord

Clase de Proceso: 0003 > ACC

Subclase: 0000 > Sin

Tipo de Recurso: 0000 > Sin

Despacho: 14-JUZGADO 14 AD

Asunto a tratar: ANEXA 4 COPIAS Y

Correspondencia Of Apoyo

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote:

104 - ...

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 03/11/2021

Correspondencia Of Apoyo

Fecha Actuación: 03/11/2021 (dd/mm/aaaa)

Registrado en

Folios:

Cuadernos:

Término

Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario

Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C55448-martes, 2 de noviembre de 2021 17:00 ALLEGA PODER-ALCALDIA DE CALI- JAIME RICO-DCA |

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

From: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Sent: Wednesday, November 3, 2021 7:34 AM
To: Diana Carolina Argote Delgado
Subject: C55448 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

 cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>
Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 17:00
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jricorojas7773@gmail.com <jricorojas7773@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali D.E.

Medio de Control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Radicación: 76001-33-33-014-2019-00231-00

Demandante: MARIA FERNANDA GAVIRIA VOZMEDIANO Y OTROS

Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE Y
DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,
TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE
SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE MOVILIDAD

--

Juan Esteban García Urrea

Contratista

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA
8896744



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali D.E.

Medio de Control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 76001-33-33-014-2019-00231-00
Demandante: MARIA FERNANDA GAVIRIA VOZMEDIANO Y OTROS
Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE Y
DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,
TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE
SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE MOVILIDAD

JAIME RICO ROJAS, mayor de edad vecino y domiciliado en Santiago de Cali D.E., identificado con cédula de ciudadanía No. 94.411.878 expedida en Santiago de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No110900, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el poder adjunto que se me ha otorgado legalmente, comedidamente me permito dirigirme ante el Despacho, con el fin de darle contestación, en oportunidad legal, a la Acción Reparación Directa promovida por la, MARIA FERNANDA GAVIRIA VOZMEDIANO Y OTROS, a lo cual procedo en los siguientes términos:

I. DEL ASUNTO LITIGIOSO

Según se manifiesta en la demanda, los accionantes pretenden, con el ejercicio del medio de control de reparación directa, que al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se les declare administrativamente responsables por los presuntos daños y perjuicios, derivados del accidente de tránsito, que tuvo lugar el 7 de septiembre de 2018, cuando la lesionada se movilizaba en su motocicleta de placas RAN-52E en la calle 70 con carrera 5ª y colisionó con un furgón perteneciente a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. de placas ONI-716, hechos donde resultó como víctima de principal de lesiones la señora MARÍA FERNANDA GAVIRIA VOZMEDIANO.

Que en virtud de lo anterior se busca, sean condenadas a indemnizar los presuntos perjuicios de orden material y moral sufridos con ocasión de los hechos no obstante brilla por su ausencia prueba alguna que permita inferir responsabilidad, máxime si tenemos en cuenta que respectos de la motocicleta en la que se movilizaba la



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

victima como se observa en las imágenes aportadas por el demandante carecía del espejo izquierdo, lo que incremento el riesgo de una actividad que de suyo es considerada como peligrosa y permite inferir una culpa exclusiva de la víctima.

Es de anotar que ni en la demanda o en sus anexos, se enuncia o aporta prueba idónea que demuestre con certeza la causa determinante del accidente; pues en el presente asunto se configura una colisión de actividades peligrosas, por lo que quien sufre el daño debe probar todos los elementos de la responsabilidad, y en el evento esto brilla por su ausencia, pues conforme lo expresado en la propia demanda no existe evidencia que permita conocer lo que realmente ocurrió y por tanto solo se menciona una hipótesis, hipótesis que de cualquier forma carece de elemento vinculante que permita establecer un nexo causal respecto de los daños frente a mi representado.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO: No me constan, que se prueben los vínculos de parentesco, de consanguinidad y filiación civil.

AL HECHO TERCERO: No me consta; me sujetare a lo que se pruebe,

AL HECHO CUARTO: No me consta, las circunstancias aquí descritas serán materia de controversia.

AL HECHO QUINTO, No nos consta directamente por ser un hecho ajeno al conocimiento de mi representado.

SEXTO Y SEPTIMO: No me consta, me atenderé a lo que se pruebe.

A LOS HECHO OCTAVO, AL DECIMO TERCERO: No son hechos de la demanda, sino una narración de actuaciones prejudiciales. , que no tiene cabida en este acápite.

AL HECHO DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO: Mas allá de las imágenes, lo ahí contenido no son hechos, sino una serie apreciaciones subjetivas, conjeturas y suposiciones, razón por la cual no me referiré a las mismas, no se debe tener en cuenta como un hecho , que no tiene cabida en este acápite.

Sin embargo resulta de vital importancia que se tenga en cuenta que el material fotográfico aquí anunciado como elemento demostrativo de la ocurrencia de un hecho, no se le podrá asignar valor probatorio alguno, toda vez que no reúne los requisitos mínimos para ello, estos son: i) origen, ii) lugar, iii) época en que fue tomada, iv) reconocimiento o ratificación, y v) autenticidad y certeza, tal y como lo refirió el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Actor: Sociedad Salomón Melo C Ltda, Demandado: Distrito Especial-Industrial y Portuario de Barranquilla, Radicación No. 08001-23-31-000-1997-11812-01 (27353), en providencia del 13 de junio de 2013:

“Sobre la posible valoración de las fotografías que fueron allegadas al proceso por el demandante, y que pretenden demostrar la ocurrencia de un hecho, debe precisarse que éstas sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no se puede determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación, no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegadas al proceso (...) se tiene que las fotografías son pruebas documentales que el juez está en la obligación de examinar bajo el criterio de la sana crítica, siempre y cuando se hayan verificado que los requisitos formales para la valoración de este tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar.”

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es un hecho. Sino un aporte documental, que no tiene cabida en este acápite.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es un hecho, sino una actuación prejudicial, que no tiene cabida en este acápite.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE PRETENSIONES

En este aspecto manifiesto desde ya, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones enervadas por la parte actora. Dado que si bien la actividad de la conducción es considerada como una actividad peligrosa y la responsabilidad que de ella se deriva se estudia bajo el régimen de responsabilidad objetiva por riesgo excepcional, en el presente caso emerge la existencia de una causa extraña, como única causal de exoneración, el Municipio de Santiago de Cali en este tipo de responsabilidad no está legitimado en la causa por pasiva.

Me opongo a la declaratoria de responsabilidad pretendida, porque tal y como se ahondará en el acápite de excepciones, ni EMCALI EICE ESP ni el Municipio de Santiago de Cali intervinieron en la materialización del daño, sino que fue el actuar exclusivo de la víctima quien lo produjo. Para este tipo de eventos el Consejo de Estado, gracias a su avance jurisprudencial, ha implementado unas reglas simples que permiten contribuir en la identificación del sujeto a quien debe imputársele el daño.

Ni EMCALI EICE ESP ni el Municipio de Santiago de Cali han omitido ninguna norma reglamentaria que estuviera a su cargo. i) La intervención de la víctima no fue pasiva sino activa, en el entendido que, la víctima omitió cualquier precaución al



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

respecto el uso de sus espejos e invadió el carril como se desprende del informe de accidentes de tránsito, y efectuó maniobras inusuales o inadecuadas que por sí solas ya maximizaban el riesgo, pues la actividad que ya representa un riesgo pero ella lo llevó a su máximo potencial. De esta forma, se concluye que el daño es imputable de manera exclusiva a la víctima, porque su conducción no se cumplió dentro de las normas de precaución y si impericia fue la acausa aparente del daño y ello no hubiera ocurrido en condiciones normales, es decir, sin tanta exposición.

Por otra parte, atendiendo a que los demandantes por conducto de su apoderado pretendían imputarle el daño al Municipio de Santiago de Cali, resulta necesario destacar desde ya, que mi defendido en tratándose de daños ocasionados por accidentes de tránsito con vehículos de Emcali, como el que hoy nos ocupa, no resulta ser responsable en ningún margen de proporción y bajo ninguna circunstancia. Como se pasa a explicar:

La innegable conclusión del tipo de daño que nos convoca como es la responsabilidad de unas lesiones personales en accidente de tránsito, es del resorte exclusivo de la entidad propietaria del vehículo y su conductor. Esto en consideración a que una posible infracción en las normas de tránsito, no es competencia del Municipio de Cali. Pues aún en este evento, el deber de vigilancia y cuidado sigue recayendo sobre la empresa Emcali EICE,

Pues bien, con fundamento en el anterior análisis, se queda sin asidero jurídico la argumentación dada por la apoderada en su demanda frente al Municipio de Cali, y en este sentido, se debe propender por su inmediata desvinculación bajo la figura de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, como más adelante se propondrá.

III. EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN PREVIA

Como primera excepción esta defensa invoca a ausencia de legitimación en la causa por pasiva, entendiendo que la legitimación en la causa sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte dentro de la acción judicial. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones orientadas a hacer valer un derecho subjetivo sustancial, aportar pruebas o contradecirlas y oponerse a ellas. En ese orden de ideas la carencia absoluta de vínculo procesal entre los hechos materia de la acción y una de las partes vinculadas constituyen causal suficiente para el reconocimiento de esta excepción, respecto de esa parte, en este caso, si tenemos en cuenta que los hechos objeto de la demanda que llevaron a vincular al Distrito, se derivan en primer lugar de una

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9

Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



SC-CER355037



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

premisa tampoco establecida con suficiencia como se desprende de una insuficiente imputación fáctica contra EMCALI E.I.C.E. E.S.P. por la supuesta y eventual responsabilidad de ésta derivada de una aparente y eventual imprudencia tampoco establecida de manera certera, y tampoco respaldada por elementos probatorios tendientes a permitir tal eventualidad, a lo que se suma el desconocimiento de la características de la empresa EMCALI propietaria del vehículo y aparente empleadora del supuesto agente causante frente al Distrito Santiago de Cali, pues es claro que el municipio En consecuencia, y entendiendo que EMCALI E.I.C.E., E.S.P. Es una entidad que cuenta con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, es propietario y operador del vehículo a través de uno de sus funcionarios, por lo que no puede endilgársele al Municipio de Santiago de Cali el incumplimiento de alguna obligación, requisito esencial para imputar una falla en el servicio, además debe tenerse en cuenta que en esa eventualidad, el artículo 140 del CPACA obliga a que en una posterior sentencia el juez determinará la proporción por la que cada entidad deberá responder, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño, lo que a todas luces se ha desestimado en el descorrer de este escrito, siendo que los hechos narrados por el demandante son responsabilidad exclusiva de la víctima y solo guardan relación única y exclusivamente con una entidad diferente al Municipio de Santiago de Cali, que, como ya se dijo es ajeno al daño ocurrido.

En este orden de ideas, se puede concluir que el Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial no participó por acción u omisión en la producción del daño, pues en el acervo probatorio aportado por los demandantes, no logran dilucidar la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el ente territorial, pues no se establece de manera alguna y de manera precisa cual es la acción u omisión que se le imputa al ente territorial, pues es de suma relevancia acreditar la falla del servicio en el cumplimiento de su deber, del tal suerte que analizar la demanda vemos como de manera alguna consigue vincular fácticamente la parte al distrito, pues no logra y no siquiera intenta demostrar el nexo causal entre la imputación fáctica y el ente territorial probatoriamente.

En virtud de lo expuesto, la parte demandante tiene derecho a intentar establecer una relación procesal con expectativas de resarcimiento a través de una declaratoria de responsabilidad, siempre que se consiga demostrar una relación jurídica que en este caso no se podrá establecer debido a que la supuesta falla en el servicio que se alega en esta demanda, se origina en un tercero, tercero que jurídicamente es autónomo e independiente, por tanto resulta ajena a esta entidad a los hechos imputados y que por su lado, corresponde a EMCALI EICE ESP. La entidad



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9

Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

nombrada fue creada a través de Acuerdo 50 de 1961 como un organismo autónomo con personería jurídica y patrimonio autónomo, es decir que es susceptible de adquirir obligaciones por sí mismo.

El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., contempla las excepciones previas, consideradas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio.

Su condición de previas o dilatorias resulta no de la intencionalidad del accionado, sino por la falta de capacidad intrínseca en que se sustentan las excepciones para confrontar por completo la pretensión principal del actor, para el caso concreto la capacidad de vincular a una de las partes de manera efectiva; por lo tanto, su constitución no pretende atacar el derecho subjetivo sustancial que se persigue procesalmente, pero sí obliga a que el demandante subsane y enrute de manera adecuada la acción corrigiendo las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto, no obstante y en lo que tiene que ver con el distrito de Santiago de Cali establecer un nexo causal entre lo ya descrito como hechos y este ente territorial no se vislumbra como probable.

Entre las mencionadas excepciones se encuentra la aquí enunciada de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión, de vínculo, entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están realmente obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas con vínculo o nexo causal respecto de los hechos que dieron lugar a la demanda.

En ese orden de ideas, y ante evidencia irrefutable de que el Distrito Santiago de Cali es ajeno a toda la problemática que suscitó la presente Acción, en virtud de lo anterior me permito solicitar formal y respetuosamente frente a las pretensiones de la demanda tenga en cuenta las siguientes:

COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

Está probado que el accidente origen del daño se produjo a raíz de una moto y un vehículo, que, siendo aceptadas en la contestación, fuerzan entonces es a la aplicación del artículo 2357 del Código Civil, por cuanto en el proceso se demostrará que la víctima tuvo una aportación determinante en la ocurrencia del 9 siniestro principiada por el hecho de manipular un artefacto potencialmente peligroso³. Por tanto, según lo preceptúa el mencionado artículo, cuando en la producción del daño



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado. INNOMINADA. Finalmente, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito al Despacho que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia. Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte actora y condenarla en costas y agencias en derecho en favor de mi representada.

IV. SOLICITUDES

1. Que se declare probada la excepción previa de ausencia de legitimación por pasiva para el Distrito Especial de Santiago de Cali por los hechos expuestos.
2. Que se declare probada la improcedencia de la Acción Popular respecto del Distrito Santiago de Cali, por que los eventuales daños, no le son imputables a este ente municipal.
3. Que en virtud de la declaración de ausencia de legitimación en la causa por pasiva se ordene el cierre del proceso en favor de Distrito Especial de Santiago de Cali.

V. PRUEBAS

Esta defensa no solicitará pruebas

VI. ANEXOS

- 1) Anexo al presente escrito copia del Poder para actuar en el presente caso.
- 2) Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
- 3) Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
- 4) Copia del decreto de nombramiento de la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001del 1 de enero de 2020.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

- 5) Copia del acta de posesión de la directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020.
- 6) Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa Y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones*"
- 7) *Copia de la cédula de Ciudadanía de Jaime Rico Rojas.*
- 8) *Copia de la tarjeta Profesional de Jaime Rico Rojas*

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida 2 Norte # 10-70 Centro Administrativo Municipal CAM 9º piso, del Distrito Santiago de Cali, o en el Correo electrónico correoelectroniconotificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el mío personal jricorojas7773@gmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,



JAIME RICO ROJAS

Cédula de Ciudadanía N°. 94.411.878 expedida en Santiago de Cali

T.P. 110900 del Consejo Superior de la Judicatura.

Proyecto: Jaime Rico Rojas – abogado contratista



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co